

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre trece (13) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00176-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley a la cual se le dará el trámite establecido por el Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) propuesta por HERMES BOCANEGRA CARRIZOSA contra OSCAR ANDRES ROBAYO GONZALEZ; HUGO FERNANDO CERVERA QUEZADA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS representada por GERMAN ELIAS PARRA GUACANEME.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- Conforme a lo solicitado en escrito visto a folio 133, el juzgado le reconoce AMPARO DE POBREZA al demandante HERMES BOCANEGRA CARRIZOSA, quien gozara de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, Noviembre 6 de 2020. (Inciso final del Art. 154 C.G.P.).

4.-Respecto de la solicitud de medidas cautelares pedidas a folio anterior, el juzgado ordena:

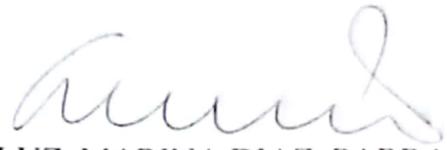
Previamente a ordenar el registro de la demanda solicitado, se requiere a la peticionaria para que informe en que Oficina de Transito y Transportes están matriculados los vehículos que pretende registrarles medida cautelar.

142

5.- Se reconoce a la Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ como apoderada judicial del señor HERMES BOCANEGRA CARRIZOSA en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA